

Radicado: 2022-00068
Demandante: Clara Inés López Rincón
Demandado: Marlene Cazares de Acosta

CONSTANCIA: Armero Guayabal, Tolima. Veintiséis de julio de dos mil veintidós. El presente asunto fue inadmitido por auto del catorce de julio pasado, en el término para subsanar, la parte actora guardó silencio; lo anterior señor Juez; para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Dentro de la presente demanda ejecutiva iniciada por Clara Inés López Rincón, contra Marlen Cazáres de Acosta, se emitió auto de inadmisión el pasado catorce de julio de dos mil veintidós y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros. Dentro del término guardó silencio, y en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el juzgado. Por tanto, se dispone:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Clara Inés López Rincón, contra Marlen Cazáres de Acosta, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°046
Hoy 27 de julio de 2022